

Ley 20.393

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos

de Cohecho a Funcionario Público Nacional y Extranjero, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Corrupción entre Particulares, Administración Desleal, Negociación Incompatible, Apropiación Indebida, Contaminación de las Aguas, Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, Acceso fraudulento a prestaciones del seguro de desempleo, entre otros.

¿Qué establece la Ley 20.393?

La Ley 20.393 en esencia establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de las aguas, así como también cualquier otro delito incorporado a la Ley 20.393, que fueran cometidos directamente en beneficio de la Compañía, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

Adicionalmente, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica adopta e implementa un Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393 y sus futuras modificaciones.

Persona Jurídica

Organización de personas, o de personas y de bienes a que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Elementos de un Modelo de Prevención de Delito conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393:

- Designar un Encargado de Prevención de Delitos.
- Proveer de medios y facultades suficientes al Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecer un Sistema de Prevención de Delitos (identificar, evaluar, responder, monitorear, reportar).
- Supervisar y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos.
- Posibilidad de certificar el Modelo de Prevención de Delitos. (Opcional)

Sistema de Prevención de Delitos:

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Compañía, deberán establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, el que contiene a lo menos lo siguiente:

Componentes de un Sistema de Prevención de Delitos:

- **a.** Identificación de las actividades o procesos de la entidad sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo.
- **b.** Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- c. Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos.
- **d.** Procedimientos de denuncia para reportar incumplimientos al sistema de prevención de delitos y sobre la existencia de los delitos tipificados en la ley.

Lo anteriormente señalado (obligaciones, prohibiciones y sanciones) deberán señalarse en los reglamentos y comunicarse a todos los trabajadores, debiendo estar incorporada expresamente en sus contratos de trabajo y de prestación de servicios.

¿Desde cuándo está vigente?

La Ley fue promulgada el 25 de noviembre de 2009 y publicada el 2 de diciembre del mismo año.

¿A Quién afecta?

Afecta a las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado de Chile.

¿A qué tipo de delitos se refiere la Ley?

Se refiere a delitos de cohecho de funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida y contaminación de cuerpos de agua, entre otros. A continuación, se definen únicamente aquellos a los que la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM considera que podría estar expuesta al riesgo de comisión:

Cohecho

El cohecho consiste en ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público. El cohecho admite dos clasificaciones: cohecho activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja, y cohecho pasivo, referido al funcionario público que acepta este pago o ventaja indebida.

Lavado de activos

Son operaciones que buscan ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución infantil, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el fraude informático, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Financiamiento del terrorismo

Se refiere a cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo

sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (definición acuerdo al artículo 456 bis A del Código Penal), estará incurriendo en el delito de Receptación.

Corrupción entre Particulares

Comete el delito de corrupción entre particulares:

- El empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 bis del Código Penal).
- El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 ter del Código Penal).

Administración Desleal

Comete Administración Desleal el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 11 del Código Penal).

Negociación Incompatible

El que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo, comete el delito de negociación incompatible (Definición de acuerdo al artículo 240 del Código Penal).

Apropiación Indebida

Comete este delito todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 1 del Código Penal).

Contaminación de Cuerpos de Agua

Comete este delito todo aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, así como también, quien lo realice por imprudencia o mera negligencia. (Artículo 136, LGPA).

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria

Se sanciona con penas privativas de libertad y pecuniarias al que, a sabiendas, y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

El sujeto activo de este delito es el empleador, ya que es quien tiene la potestad para requerir al trabajador la concurrencia al desempeño de sus labores. Si el empleador, que requiere la concurrencia del trabajador a sus labores incumpliendo las medidas de aislación dispuestas por la Autoridad Sanitaria, es una Persona Jurídica, el delito configura además la responsabilidad penal de dicha Persona Jurídica.

Acceso Fraudulento a Prestaciones del Seguro de Desempleo

Se establece que en el evento que, con ocasión de la Pandemia COVID 19 exista un acto o declaración de la autoridad competente, que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de dicha enfermedad, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo tendrán derecho, a las prestaciones contenidas en los artículos 15 y 25 de dicha ley, en las condiciones allí establecidas. Asimismo, la Ley tipifica un nuevo delito que sanciona con penas privativas de libertad, a quienes obtuvieren, mediante simulación o engaño prestaciones o complementos o accedieren a beneficios contenidos en dicha Ley, mayores a los que les corresponda. Iguales penas privativas de libertad serán aplicables a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjui-

cio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos antes señalados que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero

¿A qué tipo de sanciones se ve expuesta la Compañía?

Dada la naturaleza de las personas jurídicas, la Ley ha dispuesto una especial gama de sanciones:

- a. Disolución de la persona jurídica (empresa privadas) o cancelación de la personalidad jurídica. No es aplicable a empresas del Estado ni empresas privadas que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad.
- **b.** Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Puede ser de 2 a 5 años, o a perpetuidad.
- c. Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado. Puede ser una pérdida desde el 20% al 100% del beneficio fiscal que se percibía. Si no percibe beneficios, se puede prohibir recibirlos entre 2 y 5 años.
- d. Multa a beneficio fiscal hasta 300.000 UTM.
- e. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el diario oficial u otro de circulación nacional.

¿Cuándo se es responsable penalmente?

Cuando se cometan estos delitos como consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

¿Quiénes pueden cometer el delito?

Pueden cometerlo los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

¿Cómo eximirse de la responsabilidad penal?

La Compañía puede eximirse cumpliendo los deberes de dirección y supervisión, implementando un modelo de prevención.

¿Con quién tomar contacto en caso de estar en conocimiento de algún delito establecido en la Ley 20.393 y sus modificaciones?

Debe seguir el canal formal de comunicación establecido en la Compañía o tomar contacto directo con el **Encargado de Prevención de Delitos.**

También puede comunicarse en forma anónima con la Línea Abierta **al siguiente número telefónico o página Web:**

Desde cualquier punto del país, teléfonos fijos y celulares 800-360-550

> Desde Anexos Collahuasi 9 800-360-550

> > **Denuncias Web**

www.collahuasi.cl / Linea Abierta / Denuncia Vía Web



